BLUMAR

Expediente Rol D-199-2023 Fiscal Instructor Pablo Rojas Jara

En lo principal; se notifica expresamente; **en el primer otrosí**, indica direcciones de correo electrónico para notificación; **en el segundo otrosí**, ampliación de plazo

Superintendencia del Medio Ambiente Fiscal Instructor Pablo Rojas Jara

Juan Pablo Oviedo Stegmann, en representación de **Salmones Blumar Magallanes SpA** (la "<u>Compañía</u>"), en autos sobre procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-199-2023, al Fiscal Instructor don Pablo Rojas Jara respetuosamente digo:

Con fecha 22 de enero de 2024 recibimos un correo electrónico de parte de la Superintendencia del Medio Ambiente, donde se nos informaba que existiría una constancia de una notificación por medio de carta certificada de la Resolución Exenta N°3/Rol D-199-2023 (la "Resolución"), de fecha 5 de enero de 2023, que contiene las observaciones al Programa de Cumplimiento ("PdC") presentado por la Compañía en el presente procedimiento sancionatorio.

En dicha comunicación se hace presente que la copia de la Resolución fue recepcionada por la oficina de Correos de Chile de la comuna de Punta Arenas el día 9 de enero de 2024, y se indica que por consiguiente, según lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 46 de la Ley N°19.880, el plazo de 20 días para la presentación de un PdC habría iniciado el 15 de enero de este año.

No obstante lo anterior, si se revisa el número de seguimiento de la carta certificada N°1179092983795 en la página web de Correos de Chile, es posible constatar que la carta certificada se encuentra todavía en la oficina de Correos, indicándose que se encuentra "disponible", por lo que no existe intención de despacharla al domicilio de mi representada, y se estaría a la espera de que fuéramos directamente a Correos a buscarla.

Como la Superintendencia podrá entender mi representada no tenía forma de enterarse de que existía una carta certificada con una Resolución de la Superintendencia dirigida a su nombre, a menos que la SMA le informará expresamente de dicha situación, lo cual ocurrió recién el día de hoy, no siendo procedente aplicar la presunción simplemente legal del artículo 46 de la Ley 19.880 y entender que por el mero hecho de que llegó esa carta a la oficina de Correos de Chile respectiva nos tenemos que entender por notificados.

En este sentido, la Contraloría General de la República ha señalado:

"En este contexto, procede consignar que el inciso segundo del artículo 46 de la ley N° 19.880 contempla una presunción simplemente legal, consistente en que el destinatario de la carta certificada toma conocimiento de lo informado, a más tardar al tercer día de recepcionada la misiva en la respectiva oficina de correos.

Enseguida, que la referida presunción puede ser desvirtuada, pudiendo el interesado probar, aunque haya transcurrido el plazo que indica la ley, que la notificación realmente se ha efectuado en una fecha distinta (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s. 21.210, de 2003, 11.702, de 2006 y 29.008, de 2019)."1

De esta forma, pese a que la Resolución estuvo disponible en las oficinas de Correos de Chile desde el día 9 de enero, dicha resolución no ha sido enviada a mi representada, según consta en el certificado de seguimiento N°1179092983795 acompañado por la SMA. De esta forma, la Compañía solo ha tomado conocimiento de la Resolución con fecha 22 de enero por medio del correo electrónico de la SMA, razón por la cual debe entenderse notificada en esta fecha.

POR TANTO,

al Fiscal Instructor Pablo Rojas Jara respetuosamente pido: acceder a lo solicitado y tenernos por notificados con esta fecha, 22 de enero de 2024, de la Resolución Exenta N°3/Rol D-199-2023.

PRIMER OTROSÍ: Atendido lo señalado en lo principal de esta presentación, solicito al señor Fiscal Instructor que todas las Resoluciones Exentas que se emitan durante el presente procedimiento sancionatorio sean notificadas mediante correo electrónico enviado a las siguientes direcciones:



¹ Contraloría General de la República, Dictamen N°E195274 de fecha 17 de marzo de 2022.

SEGUNDO OTROSÍ: Encontrándome dentro de plazo, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley N°19.880, solicito al señor Fiscal Instructor se sirva conceder a mi representada unaampliación del plazo conferido en virtud del resuelvo II de la Resolución Exenta N°3/Rol D-199-2023, de fecha 5 de enero de 2023, esto es, el plazo de 20 días hábiles para presentar una nueva versión refundida del PdC con las observaciones consignadas en los considerandos 10 a 35 de la mencionada resolución.

Juan Pablo Oviedo Stegmann Subgerente de Asuntos Regulatorios Salmones Blumar Magallanes SpA